**NOTA DNCP/DNC/N° 11165 / 2018**

**Asunción, 05 de junio de 2018**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Luque**
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCION DE COCINA COMEDOR - ESCUELA BASICA N° 7495 DIVION NIÑO JESUS " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 313836 ID N° 349494.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La vigencia contrato establecida en el SICP **(Hasta Cumplimiento Total de Obligaciones)** no coincide con lo establecido en el PBC estándar aprobado por **Resol. DNCP N° 2264 de fecha 17 de julio de 2017 (Hasta Recepción Definitiva).**

2. **Requerimientos Adicionales –** En este punto indican: Experiencia mínima en el rubro de construcciones de 7 años y en los criterios de evaluación indican experiencia general 5 años y experiencia especifica 3 años, **consultamos como se evaluaran estos puntos?**

3. **Condiciones del Contrato Clausula 5 –** consultamos a la convocante porque indican **NO APLICA** en este punto.

4. Los mensajes entre corchetes y letras cursivas constituyen instrucciones para el funcionario que elabora el PBC, por lo tanto los mismos deber ser omitidos en el PBC definitivo que se publicara en el Portal. En caso de no aplicar algunas de las sub clausulas, la Convocante deberá indicar "No Aplica" en lugar de omitirla.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Héctor Galeano**
**Jefe-Dpto. de Atención a Municipios**

DNC/DAM/HG